

**REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

CALIFICA AMBIENTALMENTE EL PROYECTO “ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES EN COMPLEJO INDUSTRIAL GREGORIO”

PUNTA ARENAS,

VISTOS:

- 1°. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y su Adenda de fecha 26 de abril de 2021, del proyecto “Actualización del Sistema de Tratamiento de Riles en Complejo Industrial Gregorio”, presentado por la Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes con fecha 29 de diciembre de 2021.
- 2°. Los pronunciamientos y observaciones de los órganos de la administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la DIA, y que se detallan en el Capítulo 3 del Informe Consolidado de Evaluación (ICE) de la DIA del proyecto “Actualización del Sistema de Tratamiento de Riles en Complejo Industrial Gregorio”.
- 3°. El Acta de Evaluación N°03/2021 de fecha 27 de enero de 2021 del Comité Técnico de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- 4°. El ICE de la DIA del proyecto “Actualización del Sistema de Tratamiento de Riles en Complejo Industrial Gregorio” de fecha 23 de junio de 2021.
- 5°. El acuerdo adoptado en la sesión N°011 de fecha 12 de julio de 2021, de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- 6°. La Resolución de Calificación Ambiental N°062/2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente del proyecto “Normalización del Sistema de Tratamiento de RILES Complejo Industrial Gregorio”, que se modifica a través de la presente Resolución.
- 7°. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la DIA del proyecto “Actualización del Sistema de Tratamiento de Riles en Complejo Industrial Gregorio”.
- 8°. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta RA N°119046/24/2021, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 14 de enero de 2021, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, la Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes (en adelante, el Titular), ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la DIA del proyecto “Actualización del Sistema de Tratamiento de Riles en Complejo Industrial Gregorio” (en adelante, el Proyecto). Los antecedentes del Titular son los siguientes:

Nombre o razón social	EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO – MAGALLANES
RUT	92.604.000-6
Domicilio	José Nogueira N°1.101, Casilla 247, Punta Arenas.
Teléfono	56-61-2224347
Representante Legal	RODRIGO BUSTAMANTE VILLEGAS
RUT	12.219.794-8
Domicilio	José Nogueira 1101, Casilla N°247, Punta Arenas
Teléfono	56-61-2221150



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2152608968>

Correo Electrónico	rbustamantev@mag.enap.cl, cgonzalezc@mag.enap.cl
--------------------	--

- 2°. Que, conforme se indica en el ICE de fecha 23 de junio de 2021, el Director Regional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, ha recomendado aprobar el Proyecto, por cuanto cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable al proyecto; cumple con los requisitos de carácter ambiental contenidos en el Permiso Ambiental Sectorial Mixto señalados en el artículo N°139 del D.S. N°40/2012; y no genera los efectos características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.
- 3°. Que, en sesión de fecha 12 de julio de 2021, la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena acordó calificar favorablemente el proyecto “Actualización del Sistema de Tratamiento de Riles en Complejo Industrial Gregorio”, aprobando íntegramente el contenido del ICE de fecha 23 de junio de 2021, el que forma parte integrante de la presente Resolución. Por lo tanto, conforme a lo indicado en el artículo 60 inciso segundo del Reglamento del SEIA, se excluyen de la presente resolución las consideraciones técnicas en que se fundamenta.
- 4°. Que, según lo señalado en la DIA y sus anexos, y en su Adenda, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, la descripción del proyecto es la que a continuación se indica:

4.1. ANTECEDENTES GENERALES			
Objetivo general	El presente Proyecto tiene como objetivo actualizar el Sistema de Tratamiento de RILes en el Complejo Industrial Gregorio.		
Descripción general del proyecto	El Proyecto consiste en actualizar los aportes de Residuos Industriales Líquidos de la Refinería y Terminal y, complementar el actual sistema de tratamiento de RILes, incorporando nuevo equipamiento y realizar la recirculación de la corriente tratada en caso de mantenciones programadas de equipos y eventuales contingencias.		
Tipología principal, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones	o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.		
Vida útil	50 años en función de la mantención a la Planta de Tratamiento de RILes del Complejo Industrial Gregorio.		
Montro de Inversión	US\$750.000.-		
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	La gestión, acto o faena mínima del Proyecto que dará cuenta del inicio de ejecución, serán las obras civiles para la instalación de las unidades de filtración e impulsión		
	SI	NO	
Proyecto se desarrolla por etapas		X	
Proyecto modifica un proyecto o actividad	X		El presente proyecto modifica el Proyecto Original denominado “Normalización del Sistema de Tratamiento de RILes Complejo Industrial Gregorio” cuya DIA fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°062/2007. La información detallada se encuentra en el punto 1.2.5. del Capítulo 1 de la DIA
Proyecto Modifica otra (s) RCA	X		El presente proyecto modifica el Proyecto Original denominado “Normalización del Sistema de Tratamiento de RILes Complejo Industrial Gregorio” cuya DIA fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°062/2007. La información detallada se encuentra en el punto 1.2.5. del Capítulo 1 de la DIA
4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO			
Región	Magallanes y de la Antártica Chilena		
Provincia	Magallanes		
Comuna	San Gregorio		
Descripción de la localización	El Proyecto complementará el Sistema de Tratamiento de RILes que se desarrolla al interior del área industrial que comprende el Complejo Gregorio, en el cual se realizan operaciones de refinamiento y tratamiento de hidrocarburos, generando aguas de procesos las cuales serán tratadas en		



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2152608968>

	la Planta previo a su disposición.	
Superficie	La superficie a intervenir por el presente Proyecto corresponde a un área estimada de 45 m ² .	
Coordenadas UTM en Datum WGS84 - HUSO 19	E	N
	418.974	4.169.308
Caminos de acceso	El acceso al Proyecto se efectúa a través de la Ruta 9 Norte, avanzando unos 50 km hasta llegar al empalme con la Ruta CH-255, ruta que une Punta Arenas con el complejo fronterizo de Monte Aymond en la Provincia de Magallanes. Posteriormente se debe avanzar unos 63 kilómetros hasta llegar al Complejo Industrial Gregorio.	
Referencia al expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la localización de sus partes, obras y acciones	Capítulo 1 de la DIA; Adenda, respuesta 1.1. y punto 4.1. del ICE	
4.3. PARTES Y OBRAS DEL PROYECTO		
Nombre	Descripción	Fase
Sistema de Tratamiento de RILes	Las partes del sistema de tratamiento de RILes que son parte del proyecto original, y se complementan con las unidades de filtrado e impulsión, considera: <ul style="list-style-type: none"> • Estanque Ecuilizador • Decantador Gravitacional API • Unidad de Flotación. • Cámaras/bombas • Emisario Submarino Estas unidades están operando, y son parte del proyecto “Normalización del Sistema de Tratamiento de RILes Complejo Industrial Gregorio” cuya DIA fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°062/2007.	Permanente
Unidad de Filtrado	La Unidad de Filtración se ubicará aguas abajo de la bomba vertical de pozo (PM-6A/B), ubicado en la cámara (C-6). El módulo está conformado por dos (2) filtros verticales de acero de 4 m ³ de capacidad, con un relleno de 2,78 m ³ de carbón activado. En función a la configuración de sus válvulas de entrada, estos pueden tratar 15 m ³ /hr en serie y 30 m ³ /hr en paralelo. El equipo de filtración será instalado sobre un patín de 6 m x 2 m, por lo que no se intervendrán áreas adicionales a las del Proyecto Original.	Permanente
Unidad de Impulsión	La Unidad de Impulsión está compuesta por una cámara de muestreo (denominada C-7) de 2,9 m ³ y un sistema de bombas verticales (PM-7A/B) hacia el emisario, donde normalmente operará una o dos bombas, lo que dependerá del nivel de agua de la cámara cuyo flujo es de 35 m ³ /hr aproximadamente. Para la construcción de la cámara de muestreo se considera una excavación de aproximadamente 3 m ³ , para posteriormente instalar las bombas (PM-7A/B) que impulsarán el efluente hacia el emisario submarino	Permanente
4.4. ACCIONES DEL PROYECTO		
4.4.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN		
Instalación de Unidad de Filtración	Preparación de Cimientos: La preparación de cimientos se realiza a través de la adecuación del área actualmente existente (aprobadas en la RCA N°	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2152608968>

	062/2007) donde se emplazará el patín del sistema de filtrado. Preparación de cañerías de conexión del nuevo skid: La preparación de cañerías para la nueva conexión, considera el corte de la línea para la entrada a los filtros aguas debajo de las bombas (PM-6A/B), para posteriormente descargar en la nueva cámara de muestreo.
Instalación Unidad de Impulsión	Se considera una excavación de aproximadamente 3 m ³ , para posteriormente después de la cámara instalar a nivel de suelo las bombas (PM-7A/B) que impulsarán el efluente hacia el emisario submarino
Pruebas, comisionamiento y puesta en marcha	Previo a la operación de los equipos, se realizarán las pruebas de la Unidad de Filtración y de la Unidad de Impulsión a implementar por el presente Proyecto.
Emisiones y efluentes	<p><u>Material Particulado y Gases</u> El Proyecto generará emisiones atmosféricas asociadas a la actividad del transporte de los equipos que requieren de instalación, lo que generará principalmente polvo en suspensión y material particulado proveniente del tránsito vehicular del personal, y de la maquinaria a utilizar, además de la emisión de gases derivados de los motores de dichos vehículos y maquinarias, a los que se suman los provenientes del uso de un generador eléctrico. Estas emisiones no generarán un riesgo en la salud de la población considerando lo acotado de su duración en el tiempo (3 a 4 meses) y las condiciones ambientales del sector (viento, humedad, entre otros) que propiciarán una rápida disipación, y además la ausencia de receptores cercanos, atendiendo que el proyecto se emplaza al interior del Complejo Industrial Gregorio.</p> <p><u>Ruido</u> El Proyecto generará emisiones de ruido debido a los motores de los vehículos, de la maquinaria a utilizar y el funcionamiento del generador eléctrico. Sin embargo, éstas serán puntuales, transitorias y de baja magnitud debido a las dimensiones y características del presente del Proyecto, además de no existir receptores cercanos al área de ejecución de las obras, considerando el receptor más cercano, una casona sin uso actual percibido, a 1.100 metros, donde no se percibirá ruido por la ejecución del proyecto.</p> <p><u>Aguas Servidas</u> El Proyecto durante la fase de construcción no generará residuos líquidos domiciliarios, los trabajadores utilizarán los servicios higiénicos del Complejo Gregorio.</p>
Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.	<p><u>Residuos Sólidos asimilables a Domésticos</u> Los residuos sólidos de origen domiciliario generados en el Proyecto serán almacenados momentáneamente (mientras duren las actividades), en tambores o capachos correctamente rotulados e identificados de acuerdo a su clasificación y/o composición. Posteriormente, serán conducidos y dispuestos en lugar autorizado. Considerando una generación de 0,7 kilogramos de residuos por día por cada trabajador, se estima una generación total de residuos sólidos asimilables a domiciliarios de 1 tonelada.</p> <p><u>Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos</u> Se estima que el Proyecto generará residuos sólidos industriales no peligrosos, correspondientes a restos de cables eléctricos, disco de corte y desbaste, restos de despuntes metálicos, colillas de soldadura estimándose una generación de 2 m³ totales. Estos serán almacenados momentáneamente en tambores o capachos correctamente rotulados e identificados de acuerdo a su clasificación y/o composición. Posteriormente, serán retirados por una empresa autorizada y conducidos a un destinatario final autorizado. Adicionalmente se generarán los siguientes residuos: - Escombros de hormigón. - Árido producto de las excavaciones, se estima una generación de 10 m³. De igual manera los residuos anteriormente señalados, serán transportados y destinados en destinatarios debidamente autorizados.</p> <p><u>RESPEL</u></p>



	Los residuos peligrosos consistentes en envases vacíos que contuvieron pinturas, solventes y paños contaminados, los cuales serán acopiados en sitio de almacenamiento temporal, para posteriormente ser transportados y dispuestos en destinatarios debidamente autorizados, cumpliendo en todo momento con el D.S N°148 del Ministerio de Salud.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Capítulo 4
4.4.2. FASE DE OPERACIÓN	
Recepción de aportes	Se consideran tres (3) corrientes que actualmente ingresan al Sistema de Tratamiento de Aguas Industriales Líquidas provenientes del Complejo Refinería, Terminal Gregorio y Complejo Cabo Negro, no incorporando nuevas fuentes de residuos con la implementación del presente Proyecto ni se considera la recepción de efluentes de terceros. Estos efluentes ingresan al sistema, a través del estanque ecualizador, el cual es parte del proyecto original.
Tratamiento de RILes	<p>Las corrientes de aporte con Residuos Industriales Líquidos son descargados al sistema actualmente existente de tratamiento de RILes (aprobado ambientalmente mediante la RCA N° 62/2007), el cual está constituido principalmente por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un (1) Estanque Ecualizador • Un (1) Decantador Gravitacional API • Una (1) Unidad de Flotación. • Cámaras/bombas • Emisario Submarino, a través del cual las aguas tratadas son descargadas, fuera de la zona de protección litoral. <p>Con la implementación del presente proyecto, el sistema de tratamiento operará de la siguiente manera:</p> <p>En el estanque (ecualizador) TK-507 se efectúa la separación física del hidrocarburo, por diferencia de densidades, recuperándose el crudo mediante succión flotante. Posteriormente este crudo es bombeado a través de líneas y cámaras de acumulación, retornado finalmente a los estanques de acumulación de crudo.</p> <p>Las aguas contenidas en el TK-507 inician su tratamiento a través de su ingreso en el decantador API, no obstante, previo a ello se inyectan los aditivos químicos que permiten minimizar las concentraciones de mercurio. En el decantador gravitacional API, se produce una segunda etapa de separación continua de líquidos hidrocarburos/agua, dicha separación se produce por diferencia de densidades de estos líquidos, en donde en la parte inferior se recupera el agua y en la superior el hidrocarburo. El hidrocarburo recuperado es retornado finalmente a los estanques de acumulación de crudo, previa acumulación en cámara de impulsión.</p> <p>Posteriormente, el efluente, (agua) del decantador API ingresan al depurador (Unidad de Flotación), el cual tiene la función de realizar la recuperación de hidrocarburos mediante el proceso de agitación y flotación (inyección de aire). El sobrenadante es recuperado y llevado nuevamente al sistema de tratamiento de Riles.</p> <p>Posteriormente, las aguas continúan hacia la cámara de acumulación actualmente existente (C-6), la cual tendrá como función nueva efectuar la impulsión hacia el sistema de filtros de carbón Conjuntamente, a la salida de esta cámara existirá una línea de recirculación hacia los estanques de acumulación existentes en el terminal Gregorio. En cuanto a los sistemas de filtros que se incorporarán al sistema de tratamiento, consideran equipos con una capacidad de 1,9 m³ cada uno.</p> <p>El carbón agotado deberá ser envasado y almacenado en un contenedor de 1.000 litros para luego ser acopiado transitoriamente en la Bodega autorizada RESPEL del Complejo Gregorio. El agua filtrada continuará hacia la nueva cámara de muestreo (C-7) que se incorpora al sistema de tratamiento y que tendrá como funciones ser punto de toma de muestras y ser la cámara que impulsará a través de las bombas (PM-07A/B) las aguas tratadas hacia el emisario existente. La operación de estas bombas es</p>



	<p>equivalente a las bombas de la Cámara C-2 existente. Conjuntamente, a la salida de la descarga de las bombas de la cámara C-7 se construirá una nueva línea de recirculación de aguas hacia los estanques de acumulación existentes en el terminal Gregorio, la cual se utilizará cuando se realice la mantención de equipos.</p> <p>Continuando con la descarga de RILes, se realiza mediante difusor del emisario submarino, cumpliendo con el Decreto Supremo N°90 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “<i>Establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales</i>”, manteniéndose los parámetros de la Resolución N°335/2018, de la SMA mediante la cual se establece el Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente generado por la Empresa Nacional del Petróleo, Complejo Industrial Gregorio.</p>
Mantenciones programadas	<p>Las mantenciones programadas consisten en efectuar la mantención a los equipos de filtración y rotativo, estimándose los siguientes equipos y tipos de mantenimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento Preventivo: actividad que involucra los equipos de motores y bombas, es decir, los elementos rotativos. La frecuencia de mantenimiento será cada 2 meses. Conjuntamente se prevé el mantenimiento preventivo de conexiones eléctricas, botoneras, elementos de control estáticos con frecuencia de 6 meses. • Mantenimiento Anual: asociado al sistema de filtración, e impulsión (válvulas manuales), elementos de medición y control, con frecuencia anual. <p>Además, se contempla la limpieza periódica de otros componentes del sistema de tratamiento, tales como: estanques equalizador, cámaras y separador API.</p>
Recursos renovables naturales	<p><u>Agua</u></p> <p>En el caso que se requiera el lavado del filtro, decantador, cámaras, estanques durante la vida útil del Proyecto, se estima utilizar un volumen de agua de 25 m³ aproximadamente.</p> <p>Cabe señalar que el Titular del Proyecto cuenta con dos (2) posibles fuentes de abastecimiento de agua industrial. La primera mediante la compra desde un tercero que cuente con derechos de aprovechamiento de aguas y la segunda mediante el derecho de aprovechamiento de agua perteneciente al Titular del Proyecto. Los puntos de extracción pertenecen al Hotel Sanhueza y al Chorrillo San Gregorio, el primero corresponde a derechos de agua de terceros y el segundo al Titular del Proyecto.</p>
Emisiones y efluentes	<p><u>Emisiones</u></p> <p>La instalación de los nuevos equipos no implicará un aporte a las emisiones del Proyecto Original, ya que la Planta de Tratamiento está conectada a la red eléctrica del Complejo industrial Gregorio, la cual funciona en base a generador a gas la cual opera las 24 horas.</p> <p><u>Ruido</u></p> <p>Las emisiones de ruido serán generadas por el funcionamiento de las bombas y equipos que contempla la planta, estas serán mínimas y focalizadas en el área de emplazamiento del Proyecto.</p> <p><u>RILes</u></p> <p>El Proyecto no modificará el volumen, manejo y transporte del Proyecto original definido en la RCA N° 062/2007, en la cual se indica que los RILes tratados serán dispuestos mediante emisario submarino al mar, fuera de la zona de Protección Litoral (ZPL), estimando un volumen de 219.000 m³/año.</p>
Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.	<p>Durante la etapa de operación, no se contempla generación de residuos no peligrosos, debido a que los operarios utilizarán las instalaciones del Complejo Industrial Gregorio.</p> <p>Residuos Peligrosos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carbón Agotado <p>Adicional a los residuos peligrosos productos de mantenciones de la Planta Tratamiento, declarados en la RCA N°062/2007, se generarán residuos (carbón agotado) en la Unidad de Filtración, estimándose una generación de</p>



	<p>6 m³ cada 6 meses, estos serán manejados como RESPEL, en la bodega de almacenamiento temporal que cuenta el Titular en Complejo Industrial Gregorio destinada para dicho efectos, la cual se encuentra autorizada por la Resolución Exenta N°30 del año 2009, y posteriormente serán retirados por una empresa autorizada para su disposición final, cumpliendo en todo momento con la normativa aplicable en estas materias.</p> <p>El carbón agotado será almacenado en contenedores de 1.000 litros para su acopio transitorio en la bodega de RESPEL del Complejo Gregorio, para posteriormente ser transportados y dispuestos finalmente en empresas debidamente autorizadas para tal efecto.</p> <p>- Envases Vacíos y lodos</p> <p>Esporádicamente, producto ya sea de mantención o lavado del sistema (cámaras-equipos-estanque ecualizador, etc.), incluidos los lodos que se puedan generar en el decantador producto del tratamiento químico, se podrán generar lodos estimados entre 0 y 40 tambores anuales, los cuales serán dispuestos en destinatarios finales debidamente autorizados para recibir y tratar este tipo de residuos. Por último, se generarán envases vacíos que contuvieron sustancias peligrosas (coagulantes, floculantes), los cuales serán dispuestos en destinatarios autorizados, cumplimiento en todo momento en el Decreto Supremo N° N°148 del Ministerio de Salud (Minsal).</p> <p>A continuación, se exponen las sustancias a utilizar y su cantidad estimada.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Sustancias</th> <th>Cantidades Estimadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carbón Activado</td> <td>1.362 por cada filtro/2 veces al año aprox.</td> </tr> <tr> <td>Hipoclorito de Sodio</td> <td>5 ppm equivale (5mg/litro)</td> </tr> <tr> <td>Coagulante, Cloruro férrico</td> <td>9 litros/día</td> </tr> <tr> <td>Floculantes</td> <td>3 litros/día</td> </tr> <tr> <td>Removedor de Metales</td> <td>7 litros/día</td> </tr> </tbody> </table>	Sustancias	Cantidades Estimadas	Carbón Activado	1.362 por cada filtro/2 veces al año aprox.	Hipoclorito de Sodio	5 ppm equivale (5mg/litro)	Coagulante, Cloruro férrico	9 litros/día	Floculantes	3 litros/día	Removedor de Metales	7 litros/día
Sustancias	Cantidades Estimadas												
Carbón Activado	1.362 por cada filtro/2 veces al año aprox.												
Hipoclorito de Sodio	5 ppm equivale (5mg/litro)												
Coagulante, Cloruro férrico	9 litros/día												
Floculantes	3 litros/día												
Removedor de Metales	7 litros/día												
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Capítulo 4												
4.4.3. FASE DE CIERRE													
Desmantelamiento sistema de tratamiento	El presente Proyecto no modificará las acciones contempladas en el Proyecto original, las cuales indican el desmantelamiento del sistema de tratamiento y retiro de la línea o ducto emisario. Al finalizar la vida útil del Proyecto, se dará aviso oportunamente a la Superintendencia de Medio Ambiente.												
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Capítulo 4												
4.5. CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO													
4.5.1. Fase de Construcción													
Fecha estimada de inicio	Julio 2021												
Parte, obra o acción que establece el inicio	Instalación de Unidad de Filtración												
Fecha estimada de término	Octubre 2021												
Parte, obra o acción que establece el término	Pruebas, comisionamiento y puesta en marcha.												
4.5.2. Fase de Operación													
Fecha estimada de inicio	Octubre 2021												
Parte, obra o acción que establece el inicio	Recepción de aportes												
Fecha estimada de término	2071												
Parte, obra o acción que establece el término	Mantenciones programadas.												
4.5.3. Fase de Cierre													
Fecha estimada de inicio	2071												
Parte, obra o acción que establece el inicio	Desmantelamiento sistema de tratamiento												
Fecha estimada de término	2071												



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2152608968>

Parte, obra o acción que establece el término	Desmantelamiento sistema de tratamiento
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Capítulo 4

5°. Que, durante el proceso de evaluación se han presentado antecedentes que justifican la inexistencia de los siguientes efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300:

5.1. RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, DEBIDO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE EFLUENTES, EMISIONES Y RESIDUOS

El Proyecto en ninguna de sus fases generará emisiones significativas que puedan afectar la salud de la población, se generarán emisiones atmosféricas en la fase de construcción relacionadas al transporte de los equipos a instalar e insumos que se requieren para la materialización de este, al mismo tiempo, se considera la emisión de gases derivados de la combustión de motores de dichos vehículos, maquinarias y uso de (1) generador eléctrico, las cuales serán intermitentes durante la jornada laboral y estarán acotadas a la fase de construcción, cuya duración se estima en aproximadamente 4 meses. Respecto de la fase de operación, la instalación de los nuevos equipos implicará un aporte mínimo a las emisiones del Proyecto original, ya que la Planta de Tratamiento está conectada a la red eléctrica del Complejo Industrial Gregorio, específicamente a un generador eléctrico, el cual opera las 24 horas. En consecuencia, no existe riesgo para la salud de la población debido a efluentes, emisiones o residuos que pueda generar el Proyecto.

Para determinar el Área de Influencia, se asumió el criterio donde es posible que las emisiones del Proyecto puedan producir impacto acústico adverso en algún receptor sensible, de acuerdo con los máximos permitidos que establece el D.S N°38/11 del MMA. Para la obtención de ésta, se estima la distancia hasta la cual los niveles de ruido descienden a 35 dB(A), que corresponde al menor límite máximo permisible para zona rural, considerando un nivel de ruido de fondo de 25 dB(A). Dicho esto, el Área de Influencia se determinó realizando un cálculo de atenuación sonora debido a la propagación por distancia, a partir de un nivel de emisión máximo posible de acuerdo a las faenas de construcción y sus eventuales fuentes de ruido a utilizar en el Proyecto, las cuales representan la condición más desfavorable, donde es posible concluir que dichas emisiones, bajo las condiciones más desfavorables, no superarán los valores establecidos por la normativa vigente o normativas de referencia según corresponda y por lo tanto no generan riesgo para la salud de la población en virtud de lo definido en el Artículo 5 del Reglamento del SEIA (D.S N°40/2012 del MMA).

Las partes, obras y acciones del proyecto, no generan exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire. El proyecto dará cumplimiento a la normativa vigente en cuanto a la descarga de RILes, el cual se encuentra sujeto a monitoreos periódicos por parte de la SMA.

Los residuos generados producto de la construcción y operación del proyecto serán enviados a lugar autorizado para tales efectos mediante transporte autorizado, y se contará con receptáculos para dichos residuos, dependiendo de sus características.

Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6.1
---	--------------

5.2. EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INCLUIDOS EL SUELO, AGUA Y AIRE

El Proyecto se encuentra localizado al interior de las instalaciones del Complejo Industrial Gregorio, en terrenos industriales destinados a los procesos de hidrocarburos. El Proyecto en evaluación se desarrollará por completo sobre áreas intervenidas y en donde actualmente se emplazada la planta de tratamiento, por lo tanto, no se modificará el área total de esta correspondiente a 10 hectáreas de acuerdo a la RCA N° 062/2007 del proyecto original, en consecuencia, no habrá pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes. A continuación, se analizan los efectos sobre el suelo o de su capacidad para sustentar la biodiversidad:

Degradación: El Proyecto no considera la intervención de nuevas áreas o del suelo, ya que este se sitúa sobre un área previamente intervenida destinadas al tratamiento de RILes.

Erosión: El Proyecto no considera la intervención de zonas con cubierta vegetal que posteriormente pueden provocar procesos erosivos de intensidad variable, dado que las obras se acotaran a la superficie aprobada en el proyecto original (10 ha) y en donde actualmente se emplaza la planta de tratamiento de Riles.

Impermeabilización: El Proyecto no contempla acciones o actividades relacionadas a la impermeabilización del suelo.

Compactación: La construcción de fundaciones requiere de compactación de suelo, para la instalación de los equipos, no obstante, como se ha indicado, este sitio se encuentra dentro de un área industrial, cuyas acciones se desarrollarán en la superficie de 10 hectáreas aprobadas en el proyecto original.

Presencia de contaminantes: El tratamiento de RILes se realiza en un sistema cerrado, y los residuos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2152608968>

generados serán manejados acorde lo indica la normativa.

Según lo indicado el Proyecto no generará pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes no generando efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables.

El Proyecto no modificará la superficie del Proyecto original, la cual de acuerdo a la RCA N° 062/2007, corresponde a 10 hectáreas, siendo la superficie a intervenir por el presente Proyecto un área estimada de 45 m². Conforme a lo anterior, es posible concluir que las obras y partes del Proyecto no implican efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, no afectando la superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota de área del Proyecto.

El Proyecto se sitúa al interior del Complejo Industrial Gregorio, en donde se desarrollan procesos de la industria de hidrocarburos. Las instalaciones de los nuevos equipos, son obras menores que se desarrollarán en un periodo estimado de 4 meses y en un área ya intervenida en donde actualmente se emplaza la planta de tratamiento de RILes, por lo cual, no se generarán efectos adversos significativos o permanentes sobre recursos del suelo, hídricos y aire por lo que no se evidencian impactos asociados a su desarrollo, por tanto se puede establecer que la obra no se generará una alteración sobre la calidad y cantidad del recurso mencionado en el desarrollo del Proyecto. Para la componente aire esta será de baja magnitud y corta duración en consideración al tipo de actividades, y para la componente agua no se generará impacto ya que no contemplan actividades que ejerzan un impacto sobre esta componente.

Conforme a los antecedentes expuestos, la magnitud de los efectos sobre los componentes suelo, agua o aire no son significativos, por lo tanto, no se consideran efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de dichos recursos.

La generación de emisiones a la atmósfera generadas por el proyecto, serán de baja magnitud y acotadas a la fase de construcción, cuya duración se estima en aproximadamente 4 meses. En relación al efecto generado sobre la biota y la condición de línea base, se reitera que el Proyecto se llevará a cabo al interior de un complejo industrial y no considera la intervención de nuevas áreas a las aprobadas en el Proyecto original. En cuanto a la condición base del entorno, se descarta su alteración, ya que los residuos generados por el Proyecto serán manejados adecuadamente cumpliendo en todo momento con la normativa vigente ya aplicable en estas materias, sin generar afectación o contaminación del lugar, mientras que las emisiones atmosféricas tendrán una rápida disipación considerando las condiciones ambientales del sector (viento, humedad, entre otros), además de ser mínimas y acotadas al desarrollo de la actividad. Conforme a lo indicado, la realización del Proyecto no afectará la biota ni la condición de línea de base del entorno.

Con el objetivo de evaluar los efectos del nivel de ruido generado por el Proyecto sobre la fauna, se determinaron los niveles de ruido de fondo y se determinó el Área de Influencia (AI) de ruido para este grupo. De acuerdo a la metodología empleada para la determinación del área de influencia, se obtuvo un AI de un radio de 112 metros del área del Proyecto, dentro del cual no se hay fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.

El presente proyecto se desarrollará al interior del Complejo Industrial Gregorio, el cual consistirá en complementar el actual sistema de tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, incorporando nuevo equipamiento y actualizando algunas de sus características, por lo tanto, y debido a que en el AI no se registra concentración de fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación, no se espera generar un impacto significativo sobre la fauna de acuerdo a lo indicado en el literal e) del artículo 6 del Reglamento del SEIA.

Los productos químicos que serán utilizados, serán manejados de acuerdo a las cantidades señaladas en el presente Proyecto y de acuerdo a lo indicado el D.S. N°43/2015 "Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas" en lo referente a su almacenamiento y manejo. Respecto de los residuos, estos serán manejados en la bodega de almacenamiento temporal que cuenta el Titular en Complejo Industrial Gregorio destinada para dichos efectos, la cual se encuentra autorizada por la Resolución Exenta N°30 del año 2009, y posteriormente serán retirados por una empresa autorizada para su disposición final.

En consecuencia y conforme a los antecedentes expuestos, no habrá efectos sobre los recursos naturales renovables en el Área de Proyecto por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, y cualquier otra sustancia.

El Proyecto, no involucra la explotación o utilización de caudales de recursos hídricos, además no se producirá ascenso o descenso de niveles de aguas subterráneas. El Proyecto en evaluación no modifica la superficie del Proyecto Original, la cual corresponde a 10 hectáreas amparadas bajo la aprobación de la Resolución de Calificación Ambiental N°062/2007 "Normalización del Sistema de Tratamiento de RILes Complejo Industrial Gregorio" área en donde actualmente se emplaza el sistema de tratamiento. Durante la fase de operación, en el caso que se requiera el lavado del filtro, decantador, cámaras, estanques durante la vida útil del Proyecto, se estima utilizar un volumen de agua de 25 m³ aproximadamente. En relación a lo anterior, el Titular del Proyecto cuenta con dos (2) posibles fuentes de abastecimiento de agua industrial. La primera mediante la compra desde un tercero que cuente con derechos de aprovechamiento de aguas y la segunda mediante el derecho de aprovechamiento de agua perteneciente al Titular del



Proyecto. Los puntos de extracción pertenecen al Hotel Sanhueza y al Chorrillo San Gregorio, el primero corresponde a derechos de agua de terceros y el segundo al Titular del Proyecto.

En consecuencia, no existirá impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, lo anterior en consideración de que la dotación de agua potable será provista por el Complejo industrial y en caso de requerir agua industrial para la etapa de construcción esta será provista por distribuidores autorizados.

El presente Proyecto no considera la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados. Además, se encuentra prohibido el cuidado e ingreso de especies domésticas a los lugares de trabajo. De acuerdo a lo señalado, el Proyecto no generará efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6.2
---	--------------

5.3. REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES HUMANAS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES DE GRUPOS HUMANOS

El presente Proyecto no genera en ningún caso el reasentamiento de comunidades humanas. Los trabajos específicos considerados en el Proyecto se desarrollarán al interior del Complejo industrial Gregorio, en el área en donde actualmente se emplaza la Planta de Tratamiento de Riles, la cual se encuentra alejada de centros poblados (Villa Punta Delgada se encuentra a 50 km y la estancia más próxima a 2,8 km aprox.). Cabe señalar que no existen grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas en el área de influencia del Proyecto.

El Proyecto no contempla intervención, uso o restricción al acceso de recursos naturales a grupos o comunidades para el sustento económico, uso tradicional, medicina espiritual o cultural. Tampoco genera reasentamiento de comunidades humanas, debido a que los trabajos específicos considerados en el Proyecto se desarrollarán alejados de centros poblados y al interior del Complejo Industrial Gregorio, por lo que no implica desplazamiento ni reubicación de grupos humanos. El Proyecto en ninguna de sus fases producirá una alteración significativa a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos a nivel local o comunal, ya que estos se encuentran fuera del área de influencia del Proyecto, por lo tanto, no existirá causal por alguna intervención, uso o restricción del acceso a algún recurso natural que sea sustento económico para grupos siquiera cercanos al lugar del Proyecto. Las etapas y actividades que contempla el Proyecto no causarán afectación al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento para grupos humanos eventuales.

El Proyecto no involucra la obstrucción, restricción a la libre circulación, conectividad o aumento significativo en el tiempo de desplazamiento a grupos humanos o comunidades. El Proyecto durante la fase de construcción efectuará actividades de transporte, haciendo uso de las vías de acceso públicas y existentes del Complejo Industrial Gregorio para transportar insumos, equipos, maquinarias, y personas al área del Proyecto. Cabe indicar que la mayor proporción de transporte será provista por el Complejo industrial, por lo que el transporte en rutas será mínimo en consideración a la magnitud de las obras del Proyecto.

La ejecución del Proyecto no afectará de manera directa y/o indirecta el acceso a bienes, equipamientos o servicios, tales como vivienda, transporte, energía, salud, educación y servicios sanitarios asociados al bienestar básico en ninguna de sus fases, tanto para grupos humanos como comunidades indígenas y otro tipo de población protegido por leyes especiales. El Proyecto no generará alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos y servicios, ya que se utilizarán las instalaciones existentes del Complejo Industrial Gregorio.

El Proyecto no genera la dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo. Esto debido principalmente a que el Proyecto se desarrolla al interior de un Complejo Industrial, y el flujo vehicular, será marginal respecto al nivel de ocupación actual de las rutas principales.

El Proyecto no genera alteración de las formas de organización social de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas. De acuerdo a lo señalado, el Proyecto “Actualización del Sistema de Tratamiento de RILes en Complejo Industrial Gregorio”, no generará reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6.3
---	--------------

5.4. LOCALIZACIÓN EN O PRÓXIMA A POBLACIONES, RECURSOS Y ÁREAS PROTEGIDAS, SITIOS PRIORITARIOS PARA LA CONSERVACIÓN, HUMEDALES PROTEGIDOS, GLACIARES Y ÁREAS CON VALOR PARA LA OBSERVACIÓN ASTRONÓMICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADOS, ASÍ COMO EL VALOR AMBIENTAL DEL TERRITORIO EN QUE SE PRETENDE EMPLAZAR

El área de influencia del presente Proyecto no se encuentra inserta en áreas de protección oficial. Los trabajos específicos considerados en el Proyecto se desarrollarán alejados de centros poblados, en este

sentido la localidad más próxima es Villa Punta Delgada, el cual se ubica a 50 km aproximadamente en línea recta. Conjuntamente no existen poblaciones protegidas o comunidades indígenas susceptibles de ser afectadas.

De acuerdo a los antecedentes recopilados a partir del Servicio Nacional de Turismo, el área de influencia del Proyecto no se encuentra dentro de los núcleos o polos de desarrollo definidos por dicha institución. Además, el área de emplazamiento del Proyecto, no presenta zonas que estén en o próximas a glaciares y humedales protegidos, ni sectores considerados dentro de las categorías del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, en especial aquellos que puedan ser clasificados como Áreas Protegidas, Parques Nacionales y/o Monumentos Nacionales o que por sus características puedan ser catalogados como Patrimonio Nacional. Respecto a recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental.

En cuanto a las áreas con valor para la observación astronómica, según el texto publicado por el Ministerio del Medio Ambiente, “Cielos de Chile: Desde la tierra al Universo”, https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2018/06/Cielos_2018_Chilean_Skies.pdf, la región de Magallanes no se encuentran áreas con valor para la observación astronómica, por lo cual el proyecto no tiene ninguna incidencia en este componente.

Respecto al valor ambiental del territorio, se puede indicar que el área no ofrece alternativas productivas relacionadas con el turismo o ecoturismo, siendo la propiedad de carácter privado sin acceso a pasajeros o visitantes.

De acuerdo a lo señalado, el proyecto “Actualización del Sistema de Tratamiento de RILES en complejo industrial Gregorio”, no se emplaza en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico

Capítulo 6.4

5.5. ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA, EN TÉRMINOS DE MAGNITUD O DURACIÓN, DEL VALOR PAISAJÍSTICO O TURÍSTICO DE UNA ZONA

En relación al valor turístico del área del Proyecto e inmediaciones, éste no se emplaza en áreas declaradas como Zona o Centro de Interés Turístico Nacional (ZOIT y CEIT respectivamente). El área en donde se emplazará el Proyecto no posee valor en los términos expresados en este artículo, ya que esta área no tiene valor paisajístico, cultural y/o patrimonial, que atraiga flujos de visitantes o turistas hacia ella. El Proyecto se ejecutará al interior del Complejo Industrial Gregorio el cual cuenta con acceso restringido, por lo que no podría ser observado por transeúntes. Además, la ejecución del Proyecto (fase construcción) tendrá una duración máxima estimada de 4 meses. Por lo indicado, la duración o la magnitud del Proyecto no obstruirán la visibilidad a alguna zona con valor paisajístico.

De acuerdo a lo estipulado en el documento “Plan Regional de Desarrollo Urbano Región de Magallanes y la Antártica Chilena” se extrae que las zonas de influencia directa para este Proyecto son: “Áreas de desarrollo Preferentemente Turístico” (PRDU de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, “Caracterización Referencial del Territorio en cuanto a Potencial Turístico”, las que corresponden a territorios que han sido incluidos en las áreas de interés turístico establecidas por el Plan Maestro de Turismo. Asimismo, existen también “Áreas Preferentemente Turísticas en Áreas SNASPE”, aproximadamente a 38 Km del área de emplazamiento del Proyecto, que corresponde específicamente al Monumento Natural Los Pingüinos. El área de influencia directa del Proyecto no se encuentra emplazada dentro de ninguna de las áreas turísticas recién mencionadas, por lo que se puede afirmar que la realización de este Proyecto no tendría efectos significativos en el desarrollo turístico de la comuna. Dado lo anterior, no se verán alterados los atributos de una zona con valor paisajístico o turístico, considerando que el presente proyecto no se localiza próximo a dichas zonas, entendiéndose que una zona tiene valor turístico cuando, teniendo valor paisajístico, cultural y/o patrimonial, atrae flujos de visitantes o turistas hacia ella.

El atractivo turístico y de paisaje más cercano al Proyecto corresponde al casco histórico de la Estancia San Gregorio, declarada Zona Típica según el Decreto Ley N° 304 de 2000. Por otra parte, se encuentran varadas en su rada los vapores Amadeo y Ambassador, éste último declarado Monumento Histórico por el Decreto Ley N° 12 de 1974. Dichas instalaciones están localizadas a más de 10 km del Proyecto, por lo que el proyecto no representará una amenaza de alteración a los patrimonios descritos.

Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico

Capítulo 6.5

5.6. ALTERACIÓN DE MONUMENTOS, SITIOS CON VALOR ANTROPOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y, EN GENERAL, LOS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL

El área donde se desarrollará el Proyecto corresponde a un área donde actualmente emplaza la Planta de Tratamientos de Riles, la cual actualmente se encuentra en operación, por lo cual el Proyecto no involucra



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2152608968>

<p>la alteración o deterioro de algún sitio definido como Monumento Nacional, en consecuencia, el Proyecto no removerá, destruirá, trasladará, deteriorará, intervendrá o modificará en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288. No se considera la intervención de nuevas áreas a las aprobadas en el proyecto original. No obstante, en el caso eventual de realizar algún tipo de descubrimiento patrimonial, se cumplirá con lo establecido en los Artículos 26° y 27° de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y los Artículos 20° y 23° del Reglamento de la Ley N°17.288, sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas. Por lo tanto, ante algún hallazgo durante las actividades del Proyecto, se paralizarán en forma inmediata las faenas que puedan afectar el patrimonio y se procederá a informar al Consejo de Monumentos Nacionales para que este organismo determine los procedimientos a seguir.</p> <p>El desarrollo del Proyecto no se ejecutará en zonas que cumplan con lo indicado en el literal b) precedente, por lo tanto, no existirá modificación o deterioro en forma permanente de construcciones, lugares o sitios que, por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenezcan al patrimonio cultural.</p> <p>En el área de Proyecto y sus alrededores, no existen lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones habituales propias de la cultura o folclore de alguna comunidad o grupo humano sujetas a una eventual afección por parte de la implementación del Proyecto y el desarrollo de sus actividades, por lo cual no existirá afectación sobre los lugares o sitios descritos en este literal. Cabe mencionar que el Proyecto no se localiza en o cercano a algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288, sea terrestre o subacuático, conforme a la revisión realizada de los listados publicados y oficializados por el Consejo de Monumentos Nacionales (http://www.monumentos.cl).</p>	Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6.6
---	---	--------------

6°. Que, las medidas relevantes del Plan de Prevención de Contingencias y del Plan de Emergencias, son las siguientes

6.1. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS	
6.2. Plan de Contingencia en Planta Tratamiento de Riles y Emergencia Complejo Gregorio	
Fase del Proyecto a la que aplica	Fase de operación
Parte, obra o acción asociada	Tratamiento de RILes
Acciones o medidas a implementar	<p>Medidas de seguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Operador de Área (OP) que ejecuta la operación deberá poseer los conocimientos operativos y de seguridad que le permita comprender los riesgos asociados a los fluidos involucrados en el proceso de tratamiento de riles (MDS de aditivos químicos, riles, entre otros). - El OP debe usar en todo momento los EPP's de acuerdo con los riesgos inherentes del sistema de tratamiento. Estos elementos deben encontrarse en buenas condiciones. Se exigirá el uso de casco, guantes, zapatos, lentes y máscara con filtro químico de acuerdo con el agente de exposición. - Está estrictamente prohibido fumar y el uso de celulares en el área. <p>Actividades rutinarias de control:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Como rutina el OP debe verificar (4 veces al día) la planta de tratamiento de riles con la finalidad de monitorear el funcionamiento de los equipos. - Como Rutina laboratorio realizara (1 vez al día) control de los parámetros críticos.
Forma de control y seguimiento	<p>Se registrarán todas las observaciones, tales como, hora de inicio/término de recirculación, motivo Bitácora Diaria de OP.</p> <p>Dicha Bitácora se encontrará en la Oficina del OP, quién es el responsable de mantenerla al día Jefe de Turno/ jefe división plantas Gregorio deberá evaluar su contenido.</p>
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<p>De acuerdo al Acápite C.2.3 “Derrame RILES en el área de Planta de Tratamiento”: Quién detecte, avisa inmediatamente al Encargado del área, Canal 16 (Canal interno de ENAP de escucha permanente).</p> <p>Operador de Terminal</p> <ul style="list-style-type: none"> - Avisa a jefe de área o jefe de turno y se pone a disposición de la emergencia.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2152608968>

	<ul style="list-style-type: none"> - Procede a cerrar válvulas previa evaluación, de tal forma, de impedir el incremento del derrame y sectorizar el área afectada, siempre velando por su integridad personal. - Contacta a la unidad BRE para las medidas de mitigación inicial de acuerdo con instructivo. - Colabora a Personal de Mantenimiento para apoyar la desenergización del área y eliminar posibles fuentes de calor. - Usar EPP para controlar riesgo de atmósfera peligrosa en todo momento y exigir su uso a todo personal expuesto directamente. <p>Jefe de Emergencia</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se constituye en la sala de control de emergencia. - Activa el Plan de comunicaciones de emergencia e informa al Director de Emergencia del desarrollo de los acontecimientos. - Verifica que tengan todos los elementos y equipos necesarios para controlar la emergencia. - Una vez que la emergencia ha sido controlada ordena volver a la condición normal, levantar la emergencia y evaluar los daños de las instalaciones. - Terminada la emergencia informa al Director de la emergencia respecto de su término y novedades. - Gestiona iniciar investigación del siniestro - Se comunica con área de medio ambiente de Enap para cuantificación de daño probable daño ambiental y evaluar medidas de mitigación en caso de requerirse. <p>Director de la Emergencia</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinar el suministro de elementos para la contención de derrames en caso de requerirse y gestionar recursos. - Se comunica con Área de Medio Ambiente de ENAP para cuantificación de daño probable daño ambiental y evaluar medidas de mitigación en caso de requerirse. - Informa “Fin de la Emergencia” una vez controlado el incidente. <p>Personal de Mantenimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se pone a disposición del jefe de la Emergencia para desenergizar área con cooperación de operador de planta. <p>Brigada de incendio</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personal ejecuta procedimiento ante derrames en coordinación con el Jefe de la Emergencia y solicita apoyo al operador del área para análisis de las áreas sensibles. - Aplica productos químicos de acuerdo con la emergencia. <p>Personal de Seguridad</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impide el ingreso de visitas y de personas que no participan en el control de la emergencia, indicándoles mantenerse fuera del recinto en área asignada. - Verifica que visitas que se encuentran en el complejo se dirijan al punto de encuentro/reunión (zona de seguridad). - Contabiliza la cantidad de personas evacuadas y que se mantienen al interior del complejo de acuerdo con listado. Solicita cooperación a Encargado Campamento. <p>Paramédico</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se pone a disposición del Jefe de la Emergencia ante la necesidad de atender posibles intoxicados. - Actúan de acuerdo a sus procedimientos internos <p>Personal de Cuadrilla</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se pone a disposición del Jefe de la Emergencia para cooperar en las actividades de control de la emergencia.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	Dentro de las primeras 24 horas de detectada la emergencia, se notificará a la SMA el inicio de la activación del presente Plan de Emergencia, mediante el módulo de Aviso / Contingencia / Incidente del Sistema de Seguimiento Ambiental, a través de la página web www.sma.gob.cl .
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 7



7°. Que, de acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, la forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable al Proyecto es la siguiente:

7.1. Decreto Supremo N°144/1961	
Componente/materia:	Emisiones a la atmósfera
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Instalación de Unidad de Filtración Instalación Unidad de Impulsión
Forma de cumplimiento	El Titular dará cumplimiento a esta norma, teniendo las respectivas mantenciones y revisiones técnicas al día, con el objetivo que la emisión de gases se encuentre controlada, manteniendo sus registros a disposición de la Autoridad competente. En cuanto al material particulado, se considera que las condiciones ambientales del sector (viento, humedad, entre otros) corresponden a medidas de abatimiento naturales que favorecen al control de las emisiones de material particulado. De igual manera, se debe tener presente que en el área circundante del Proyecto no existen vecindarios que puedan verse afectados en coherencia al Art. 1 del citado Decreto
Indicador que acredita su cumplimiento	Todos los vehículos y maquinarias utilizados en el Proyecto portarán el documento de la revisión técnica vigente que acredita la mantención de los vehículos y maquinarias que formen parte del Proyecto
Forma de control y seguimiento	Copia de los registros estarán disponibles se mantendrán en oficinas administrativas del Complejo Industrial Gregorio y/o Edificio Central de Punta Arenas en formato físico o digital
7.2. Decreto Supremo N°38/2011	
Componente/materia:	Ruido
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción y operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Unidad de Filtración Unidad de Impulsión
Forma de cumplimiento	El Proyecto se encuentra ubicado en un área industrial, en el interior del Complejo Industrial Gregorio. En la fase de construcción del Proyecto, se generarán emisiones de ruido debido a los motores de los vehículos, de la maquinaria a utilizar y el funcionamiento de un generador eléctrico, sin embargo, éstas serán puntuales, transitorias y de baja magnitud debido a las dimensiones y características del presente Proyecto. En relación a la fase de operación, las emisiones de ruido serán las generadas por el funcionamiento de las bombas y equipos que contempla la Planta de Tratamiento, las cuales serán mínimas y focalizadas en el área de emplazamiento de esta. El Proyecto no afectará ningún sitio poblado residencial o industrial, debido a la lejanía de éstos (Villa Punta Delgada a 50 km del proyecto), a los factores climáticos y a la corta duración de la faena en su fase constructiva, donde sus emisiones tendrán un efecto puntual, transitorio y de baja magnitud debido a las dimensiones del Proyecto y al tipo de máquinas a utilizar, para ello se realizarán las mantenciones correspondientes a las maquinarias y equipos del Proyecto, y se realizarán inducciones al personal que trabaje en faena con la finalidad de establecer medidas preventivas para atenuar las emisiones sonoras. Sin perjuicio de lo anterior, se indica que se cumplirá en todo momento con los límites máximos permitidos por el D.S. N° 38/2011 del MMA, que establece “Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica”
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de mantenimiento de la maquinaria y equipos que contengan la fecha, estado y aprobación de cada mantención realizada.
Forma de control y seguimiento	Los registros estarán disponibles para el ente fiscalizador en área administrativa del campamento Terminal Gregorio y/o Edificio



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2152608968>

	Central en Punta Arenas en formato digital y/o físico.
7.3. Decreto Supremo N°594/1999	
Componente/materia:	Condiciones Sanitarias y Ambientales en los Lugares de Trabajo
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción, operación y cierre
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Unidad de Filtración Unidad de Impulsión
Forma de cumplimiento	<p>Todos los trabajadores contarán con las protecciones auditivas adecuadas para realizar los trabajos que generen ruidos molestos según corresponda.</p> <p>El proyecto cumplirá con las disposiciones que se establecen en el decreto, para la disposición de residuos sólidos fuera del predio, disponiéndose y gestionándose en un lugar autorizado.</p> <p>El Proyecto utilizará las instalaciones sanitarias del Complejo Industrial Gregorio, y las provisiones de agua también serán provistas por este.</p> <p>ENAP en Magallanes posee un contrato para la eliminación de sus residuos sólidos no peligrosos, así como también una autorización municipal que le permite depositar en sus vertederos residuos industriales no peligrosos y asimilables a domiciliarios.</p> <p>La disposición y tratamiento de los residuos industriales sólidos se efectuará por una empresa debidamente autorizada por la SEREMI de Salud competente, lo que se acreditará mediante la presentación de los antecedentes pertinentes a la autoridad sanitaria.</p> <p>El personal que trabaja en la Planta de Tratamiento estará capacitado en el manejo y almacenamiento de sustancias químicas, además, cuenta con todos los elementos de seguridad que la actividad requiere.</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	<p>Registro de entrega de los Elementos de Protección Personal (EPP).</p> <p>Documento de despacho y recepción de residuos a vertedero.</p> <p>Copias de los contratos relativos a la empresa de gestión de residuos.</p> <p>Copia de autorización sanitaria de la empresa transportista para el tratamiento o disposición final de sus residuos industriales.</p> <p>Hojas de seguridad a disposición de la autoridad fiscalizadora en el sitio de almacenamiento.</p> <p>Registro de las capacitaciones al personal del personal que trabaja en faena.</p>
Forma de control y seguimiento	<p>Se mantendrá en formato físico o digital, registro en oficinas administrativa del Complejo Industrial Gregorio y/o Edificio Central de Punta Arenas un registro asociado a la entrega de los Elementos de Protección Personal (EPP).</p> <p>De manera mensual, se llevará el registro de despacho de residuos a lugar autorizado, una vez iniciado el Proyecto.</p> <p>Se mantendrá en oficinas administrativas del Complejo Industrial Gregorio y/o Edificio Central de Punta Arenas, en formato físico o digital Hojas de seguridad a disposición de la autoridad fiscalizadora en el sitio de almacenamiento, los registros de las capacitaciones al personal del personal que trabaja en faena.</p>
7.4. Ley N°20.920, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje	
Componente/materia:	Residuos
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción, operación y cierre
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Unidad de Filtración Unidad de Impulsión
Forma de cumplimiento	<p>Almacenamiento Temporal: Tambores rotulados y clasificados según composición.</p> <p>Disposición Final: Lugar debidamente Autorizado.</p>
Indicador que acredita su	Registro de despacho e ingreso de los residuos a lugar autorizado



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2152608968>

cumplimiento	
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá disponible en formato físico o digital en oficinas administrativas del campamento Terminal Gregorio y/o Edificio Central en Punta Arenas los registros del retiro de los residuos, indicando cantidades y la empresa transportista
7.5. DFL N° 725 del Ministerio de Salud. Código Sanitario	
Componente/materia:	Residuos
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción, operación y cierre
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Unidad de Filtración Unidad de Impulsión
Forma de cumplimiento	Los residuos sólidos generados por el Proyecto se almacenarán momentáneamente en tambores o contenedores correctamente rotulados e identificados de acuerdo a su clasificación, tipología y/o composición. Posteriormente, serán conducidos a un lugar autorizado para su disposición final. Cabe señalar que durante todas las fases el personal asociado utilizará las instalaciones del Complejo Gregorio, por tanto, las aguas servidas durante todas las fases del Proyecto serán producto de los servicios higiénicos existentes en dicho Complejo.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de almacenamiento de residuos, rotulados e identificados de acuerdo a su clasificación y/o composición. Copia de las autorizaciones pertinentes de los distintos contratistas, emanadas de la Autoridad sanitaria para ejecutar las labores de retiro de residuos.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá en oficinas administrativas del Complejo Industrial Gregorio y/o Edificio Central de Punta Arenas en formato físico o digital, copia del registro de almacenamiento de residuos, la copia de las autorizaciones a los contratistas para el retiro de residuos, y el comprobante de ingreso al vertedero, bodega de almacenamiento temporal o centro de disposición final autorizado.
7.6. Decreto Supremo N°148/2003, del Ministerio de Salud Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos	
Componente/materia:	Residuos Peligrosos
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción, operación y cierre
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Unidad de Filtración Unidad de Impulsión
Forma de cumplimiento	Los residuos peligrosos serán almacenados temporal a la bodega de almacenamiento de residuos peligrosos en el Terminal Gregorio destinada para dicho efecto, la cual se encuentra autorizada por la Resolución Exenta N°030 del año 2009 de la SEREMI de Salud, para luego ser trasladados y dispuestos finalmente mediante empresas debidamente autorizadas. Estos residuos serán incluidos en la declaración o reporte anual de residuos que debe ingresar el titular en RETEC como parte del volumen total anual que informe ENAP
Indicador que acredita su cumplimiento	Registros de Plan de manejo de RESPEL Reporte anual de residuos por ventanilla única en la oportunidad correspondiente.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá una copia de los registros de disposición final de los RESPEL en oficinas administrativas del Complejo Industrial Gregorio y/o Edificio Central de Punta Arenas en formato físico o digital.
7.7. Decreto con Fuerza de Ley N°1/1989, del Ministerio de Salud Determina materias que requieren autorización sanitaria expresa	
Componente/materia:	Residuos
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción, operación y cierre



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2152608968>

Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Unidad de Filtración Unidad de Impulsión
Forma de cumplimiento	Los residuos sólidos asimilables a domésticos y los residuos industriales sólidos No Peligrosos, se almacenarán temporalmente en tambores o contenedores correctamente rotulados e identificados de acuerdo a su clasificación y/o composición. Posteriormente, serán conducidos a un lugar autorizado. Los residuos peligrosos generados serán manejados de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Plan de Manejo de RESPEL de ENAP. El acopio temporal de los residuos peligrosos se realizará en la bodega de almacenamiento autorizada para luego ser retirados por una empresa autorizada para su disposición final.
Indicador que acredita su cumplimiento	Copias de contratos relativos a la empresa transportista y destinataria de residuos y copia de la autorización sanitaria de la bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrán en oficinas administrativas del Complejo Industrial Gregorio y/o Edificio Central de Punta Arenas, en formato físico o digital, copias de contratos relativos a la empresa transportista y destinataria de residuos y copia de la autorización sanitaria de la bodega de almacenamiento temporal de residuos.
7.8. Decreto Supremo N°1/2013, del Ministerio del Medio Ambiente Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC)	
Componente/materia:	Residuos
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción, operación y cierre
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Unidad de Filtración Unidad de Impulsión
Forma de cumplimiento	El Titular dará cumplimiento a la presente normativa incorporando la información de los residuos que generará como consecuencia del Proyecto en los registros anuales de residuos por ENAP. Asimismo, realizará la declaración de sus residuos la que registrará la naturaleza, volumen y destino de los residuos sólidos generados.
Indicador que acredita su cumplimiento	Se efectuará dentro del plazo legal, el reporte anual de residuos (Incluidas la Ventanilla Única – VU).
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá en oficinas administrativas del Complejo Industrial Gregorio y/o Edificio Central de Punta Arenas, formato físico o digital, copias del reporte anual de residuos.
7.9. Decreto Supremo N°43/2015, del Ministerio de Salud Aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas	
Componente/materia:	Sustancias Peligrosas
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Tratamiento de RILes
Forma de cumplimiento	Adicional a los productos químicos declarados en el Proyecto Original, RCA N° 062/2007, se incorporará el uso de Carbón Activado, Flocculante, Coagulante, Removedor de Metales e Hipoclorito de Sodio. En el Anexo II de la DIA se adjuntan las hojas de seguridad de los productos químicos a que serán utilizados por el Proyecto. Las sustancias serán manejadas y almacenadas según compatibilidad química y condiciones establecidas en este Decreto.
Indicador que acredita su cumplimiento	Hojas de seguridad a disposición de la autoridad fiscalizadora en el sitio de almacenamiento. Registro de las capacitaciones al personal del personal que trabaja en faena.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá en formato físico o digital en oficinas administrativas del Complejo Industrial Gregorio y/o Edificio Central de Punta Arenas, copia las hojas de seguridad a disposición de la autoridad



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2152608968>

	fiscalizadora en el sitio de almacenamiento, y el registro de las capacitaciones al personal del personal que trabaja en faena.
7.10. Ley N°17.288, del Ministerio de Educación Pública Ley sobre Monumentos Nacionales	
Componente/materia:	Patrimonio Arqueológico
Otros cuerpos legales	Decreto Supremo N°484/1991, del Ministerio de Educación Pública Reglamento de la Ley N°17.288, Sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Instalación Unidad de Filtración Instalación Unidad de Impulsión
Forma de cumplimiento	El Proyecto se desarrollará al interior del Complejo Industrial Gregorio, en un área intervenida en donde actualmente se emplaza la planta de tratamiento de Riles, área donde no se han identificado elementos pertenecientes al patrimonio cultural (arqueológico). No obstante, en el caso eventual de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante la etapa constructiva, el titular informará de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales como se establece en los Artículos N°26 y 27 de la Ley N°17.288.
Indicador que acredita su cumplimiento	Efectuar denuncia en el caso de hallazgos.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá disponible de oficinas administrativas de Complejo Gregorio y/o Edificio Central de Punta Arenas en formato físico o digital, copia de la denuncia efectuada.

8°. Que resultan aplicables al Proyecto los siguientes permisos ambientales sectoriales, asociados a las correspondientes partes, obras o acciones que se señalan a continuación:

8.1. Permisos Ambientales Sectoriales Mixtos

8.1.1. Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros según se establece en el artículo N°139 del Reglamento del SEIA	
Fase del Proyecto a la cual corresponde	Fase de operación
Parte, obra o acción a que aplica	Tratamiento de RILes
Pronunciamiento del órgano competente	ORD N°135, de fecha 17 de mayo de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 9

9°. Que, el Titular deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente la información respecto de las condiciones, compromisos o medidas, ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del Proyecto, según las obligaciones establecidas en la presente Resolución de Calificación Ambiental y las Resoluciones Exentas que al respecto dicte la Superintendencia del Medio Ambiente. De igual forma, y a objeto de conformar el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental y registrar los domicilios de los sujetos sometidos a su fiscalización en conformidad con la ley, el Titular deberá remitir en tiempo y forma toda aquella información que sea requerida por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de las Resoluciones Exentas que al respecto ésta dicte.

10°. Que, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente la realización de la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución de obras, a que se refiere el Considerando 4.1 de la presente Resolución.

11°. Que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del Proyecto, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las fases del Proyecto, de acuerdo a lo indicado en la descripción del mismo.

12°. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente, de oficio o a petición de parte o de algún organismo sectorial, podrá aprobar, modificar o complementar el contenido del plan de seguimiento de las variables ambientales y, en general, cualquier otro mecanismo establecido en la respectiva resolución



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2152608968>

de calificación ambiental que tenga dicho objeto, con el fin de asegurar, en el transcurso del tiempo, que el seguimiento de las variables ambientales cumpla con su objetivo de forma eficiente y eficaz

- 13°. Que, para que el proyecto “Actualización del Sistema de Tratamiento de Riles en Complejo Industrial Gregorio” pueda ejecutarse, deberá cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables.
- 14°. Que, el Titular deberá informar inmediatamente a la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y a la Superintendencia del Medio Ambiente, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la DIA, asumiendo inmediatamente las acciones necesarias para abordarlos.
- 15°. Que, el Titular del Proyecto deberá comunicar inmediatamente y por escrito a la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena la ocurrencia de cambios de titularidad, representante legal, domicilio y correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 y artículo 163, ambos del Reglamento del SEIA.
- 16°. Que, se hace presente al Titular que cualquier modificación al Proyecto que constituya un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, deberá someterse al SEIA.
- 17°. Que, todas las medidas, condiciones, exigencias y disposiciones establecidas en la presente resolución, son de responsabilidad del Titular, sean implementadas por éste directamente o a través de un tercero.

RESUELVO:

- 1°. Calificar favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Actualización del Sistema de Tratamiento de Riles en Complejo Industrial Gregorio”, de la Empresa Nacional del Petróleo – Magallanes.
- 2°. Certificar que el proyecto “Actualización del Sistema de Tratamiento de Riles en Complejo Industrial Gregorio” cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable.
- 3°. Certificar que el proyecto “Actualización del Sistema de Tratamiento de Riles en Complejo Industrial Gregorio” cumple con los requisitos de carácter ambiental contenidos en el permiso ambiental sectorial que se señalan en el artículo N°139 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4°. Certificar que el proyecto “Actualización del Sistema de Tratamiento de Riles en Complejo Industrial Gregorio” no genera los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300, que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.
- 5°. Definir como gestión, acto o faena mínima del Proyecto, para dar cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente, a los mencionados en el considerando N°4.1. del presente acto.
- 6°. Hacer presente que contra esta Resolución es procedente el recurso de reclamación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.300, ante el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental. El plazo para interponer este recurso es de treinta días contados desde la notificación del presente acto.

NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**JENNIFER CAROLINA ROJAS GARCÍA
INTENDENTA REGIONAL MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
PRESIDENTE COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2152608968>

JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SECRETARIO COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

ESC/COB/COV

Rodrigo José Bustamante Villegas <cgonzalezc@mag.enap.cl>
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena,
Región de Magallanes y Antártica Chilena <cavendano@conadi.gov>
Dirección de Obras Hidráulicas,
Región de Magallanes y Antártica Chilena <jorge.martinic@mop.gov.cl>
Dirección General de Aguas,
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena <lorena.olivares@mop.gov.cl>
Gobernación Marítima de Punta Arenas <hsanmartin@dgtm.cl>
Gobierno Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena <jrojasg@interior.gob.cl,
pedro.daza@goremagallanes.cl>
Ilustre Municipalidad de San Gregorio <alcalde@sangregorio.cl>
Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales,
Región de Magallanes y Antártica Chilena <frojas@mbienes.cl>
Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia,
Región de Magallanes y Antártica Chilena <licasanueva@desarrollosocial.gob.cl>
Secretaría Regional Ministerial de Energía,
Región de Magallanes y Antártica Chilena <nsaez@minenergia.cl>
Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente,
Región de Magallanes y Antártica Chilena <colave@mma.gob.cl>
Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas,
Región de Magallanes y Antártica Chilena <pablo.rendoll@mop.gov.cl>
Secretaría Regional Ministerial de Salud,
Región de Magallanes y Antártica Chilena <eduardo.castillo@redsalud.gov.cl>

CC:

Oficina de Partes SEA <mgallardo.12@sea.gob.cl>
PAC MH PCPI <paraos@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2152608968>